



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del derecho de igualdad ante la ley como causal para la  
derogación de la ley n°26519 Perú 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Contreras Cayo, Robert Javier (ORCID: 0000-0002-9514-0422)

Coaquira Felipe, Marcos (ORCID: 0000-0003-4033-389X)

**ASESOR:**

Mg. Gutiérrez, Rubén Miraya (ORCID 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales

LIMA-PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mi Madre Querida Bertha por su apoyo incondicional y el haber querido que llegue este momento tan importante de mi formación profesional pues sin ella no lo hubiese logrado. Te Amo Mamita

**Robert Javier Contreras Cayo**

A Dios por iluminar cada paso de mi vida.

A mi hijo que está en la gloria del señor, un ángel que está a mi lado en todo momento.

A mi esposa e hijas y nieta por su apoyo en todas las decisiones que tomo son por ellos quienes me dan fuerza para seguir adelante.

**Marcos Coaquira Felipe**

## **Agradecimiento**

Agradezco a DIOS, JESUCRISTO y a la VIRGEN MARÍA por ser el apoyo en los momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mi MADRE BERTHA por ser la promotora de este sueño, confiar y creer en mí y por ser mi apoyo durante este tiempo y lo sigue siendo.

Igualmente agradezco a mi PADRE, HERMANA y a mi tío LUCHO por su apoyo hacía mi persona.

### **Robert Javier Contreras Cayo**

La presente tesis se la dedico principalmente a Dios para mantenerme con vida y salud del Covid 19 pandemia mundial que se llevó a muchas vidas familiares amigos.

Llegar a este momento tan importante en mi formación profesional. Agradecer a toda mi familia por creer en mi, un sueño hecho realidad con sacrificio, esfuerzo, persistencia y humildad.

### **Marcos Coaquira Felipe**

## Índice

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento.....	3
RESUMEN .....	5
ABSTRACT .....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
I. MARCO TEÓRICO.....	10
III.METODOLOGÍA .....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	21
Categorías .....	21
Definición conceptual .....	21
Sub categorías .....	21
3.3. Escenario de estudio .....	22
3.4. Participantes .....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	23
3.7. Rigor científico .....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES .....	37

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado: “ Vulneración del derecho de igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley N°26519 Perú 2021” tuvo como objetivo Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021, para lo cual se utilizó una población de 3 especialistas en el tema, el diseño elaborado en la investigación fue la teoría fundamentada ,el tipo de investigación fue básica cualitativa, con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, análisis documental y normativo, aplicando un instrumento estructurado por preguntas y la guía de análisis documental normativo. La metodología utilizada en la técnica de recolección de datos fue el método hermenéutico aplicado para analizar las entrevistas aplicadas a los especialistas; se tuvo en cuenta el análisis documental, con el cual describimos que estrategias se utilizaron. Finalmente, la presente investigación concluyo se afirma que existe vulneración del derecho de igualdad ante la ley n°26519 Perú 2021 ya que los resultados demuestran que el pago que se realiza por concepto de pensión vitalicia para los ex presidentes es elevada y discriminatoria.

**Palabras clave:** Vulneración, igualdad, derogación, ley N°26519.

## ABSTRACT

The present thesis work entitled: "Violation of the right to equality before the law as a cause for the repeal of Law No. 26519 Peru 2021" had the objective of Identifying the violation of the right to equality before the law is a cause for the repeal of the law n ° 26519 Peru 2021, for which a population of 3 specialists in the subject was used, the design elaborated in the investigation was the grounded theory, the type of investigation was basic qualitative, in relation to the techniques and instruments of collection of data, the interview technique, documentary and normative analysis was used, applying an instrument structured by questions and the normative documentary analysis guide. The methodology used in the data collection technique was the hermeneutical method applied to analyze the interviews applied to the specialists; The documentary analysis was taken into account, with which we describe which strategies were used. Finally, the present investigation concludes that it is affirmed that there is a violation of the right to equality before the law n ° 26519 Peru 2021 since the results show that the payment made for the concept of a lifetime pension for former presidents is high and discriminatory.

**Keywords:** Violation, equality, repeal, law No. 26519.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se busca conocer varios criterios para el pago de la pensión vitalicia que se paga mensualmente a los ex presidentes y vicepresidentes, ya que el tema de pensión vitalicia tiene antecedentes históricos.

La Ley N ° 26519 prevé el establecimiento de una pensión vitalicia a favor de los ex presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República elegidos constitucionalmente por votación popular y que hayan tomado posesión, con excepción de los presidentes que hayan sido revocados. También se hace notar que tienen el mismo derecho, se reconoce en caso de fallecimiento a favor del cónyuge o pareja en una asociación de facto legalmente reconocida de los beneficiarios mencionada en el artículo anterior. En ausencia del cónyuge o pareja, tienen derecho a este beneficio los hijos menores de edad o adultos con discapacidad severa que hayan sido calificados por el organismo correspondiente. De acuerdo con la problemática en el contexto social, el pago de la pensión vitalicia a favor de los ex presidentes también es alto, es injustificado y absolutamente beneficioso para ellos y sus familias, ya que el costo del pago de la pensión vitalicia a los ex presidentes Los presidentes comparan así las pensiones de los ex presidentes con las del ciudadano y analizan la posibilidad de lujo y satisfacción de los ex presidentes y la eliminación de sus pensiones vitalicias por ser injusta para la población ya que un ciudadano común tiene que trabajar casi toda su vida para tener derecho a una pensión y el tiempo necesario para recibir este beneficio es cada vez mayor, por lo que se debe recortar el pago de pensiones vitalicias a los ex líderes para apoyar la economía del país. Los sueldos de los jefes de Estado constitucionales han aumentado, y así como sus ambiciones han aumentado con la suspensión de esas pensiones vitalicias a los ex dirigentes, se podría garantizar al pueblo el derecho humano a una vida digna.

En relación al problema, por lo tanto, se considera que la derogación de la Ley No. 1 debería eliminar la pensión otorgada a los ex presidentes. 26519 así como la modificación del artículo 5 del Decreto Supremo No. 004-2016-IN, que autoriza el reglamento. Dependiendo del problema, se recomienda que la Ley N ° 26519 específicamente el Artículo 1, que otorga a los ex presidentes pensiones vitalicias

iguales al salario de un Congresista específicamente S / . 15,600 soles mensuales sea derogada

Después de describir la realidad problemática se procedió a plantear el problema general de la investigación mediante la siguiente interrogante: ¿Cómo la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley N°26519 Perú 2021? Así mismo se planteó los siguientes problemas específicos: ¿Cuál es el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú? y ¿Cómo se da según la norma la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú?

De acuerdo a la Justificación de la investigación se formuló la justificación Teórica, que sustenta, teóricamente, en el análisis de la aplicación de las normas y doctrinas relacionadas el derecho de igualdad ante la ley N °26519 que hace referencia a la pensión vitalicia de los ex presidentes. En la justificación Practica se hace referencia a que la investigación tiene importancia práctica ya que se trata del modelo de un sistema democrático. Si bien es cierto, la ley define como una de las principales tareas del Estado tal como es: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y promover la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para tener acceso a una buena. Preservar la vida según estas disposiciones legales, el objetivo es solo utilizar el dinero de la población para beneficiar a ciertos sectores de la burocracia, sin considerar la alta deuda interna y externa como el déficit presupuestario que el país experimenta año tras año, con efectos negativos. Consecuencias para la sociedad, que incide directamente en la falta de instalaciones educativas, la mejora en la calidad de la atención de salud y la falta de programas de vivienda, aunque se han hecho esfuerzos para mejorar su calidad, no se ha logrado.

Creo que en este caso la pensión vitalicia para los ex presidentes que regresaron al trabajo, así como los que llegaron al poder sin ser electos en las elecciones, es decir, los que fueron nombrados por el parlamento en el medio, deberían ser removidos de la política. crisis, como las que reciben una cantidad por pertenencia A la fuerza pública, así como las que han vuelto al trabajo. A nivel metodológico la



investigación se justifica debido a que trata de responder a la realidad concreta para mejorarla y/o resolverla. La metodología utilizada en esta investigación es cualitativa, interviniendo la subjetividad del investigador. Cualitativamente. Basado en los principios teóricos que describen un fenómeno relacionado con el pago vitalicio inadecuado a los ex presidentes.

Continuando con el orden de la investigación se procesó a plantear los objetivos de la investigación, proponiendo como objetivo general: Identificar cómo la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021. Mientras que los objetivos específicos son: Analizar cuál es el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú y definir cómo se da según la norma la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú.

Finalmente, como respuesta al problema, existen los siguientes supuestos: Es probable que la violación del derecho a la igualdad ante la ley sea motivo de derogación de la Ley No. 26519 Perú 2021, ya que los proyectos de ley derogan y la dejan sin efecto, ya que la causa es la violación del derecho a la igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú 2020. Asimismo, el supuesto específico 1 nos dice que es probable que exista un adecuado tratamiento legal del artículo 2.2, que se refiere a la principio de igualdad ante la ley de la constitución política del Perú, por considerar que la renta vitalicia del expresidente es inapropiada o proporcionada, y como supuesto legal específico 2 este es el momento para otorgar una pensión vitalicia a los expresidentes peruanos, la aplicación de Se viola el principio de igualdad ante la ley ya que el pueblo debe cumplir constitucionalmente años de cotizaciones para recibir una pensión la pensión del ex presidente también es mayor.

## I. MARCO TEÓRICO

Tras describir la realidad problemática se procedió a desarrollo el marco teórico que a su vez se divide en antecedentes nacionales e internaciones y las teorías relacionadas a la investigación.

Como antecesor nacional, Castro (2020), en su disertación titulada "Ley 26519 y la incapacidad constitucional para otorgar pensiones vitalicias a ex presidentes", tenía el objetivo general de establecer la inconstitucionalidad de la ley 26519 y consecuentemente reducir las pensiones vitalicias de los ex presidentes. El diseño fue cualitativo, involucrando derecho constitucional, profesionales del derecho laboral y abogados con una ideología política particular. La principal conclusión a la que llegué en esta investigación fue que la Ley 26519 estaba respaldada por la Constitución de 1979, que ordenaba que los líderes se convirtieran en senadores vitalicios al momento de su salida y, por lo tanto, se les pagara como tales. Actualmente no existe una base constitucional. Esta constitución ha sido derogada por la actual, por lo que desaparece el derecho a existir de esta regla. (Pág. 79)

García (2020, p. 89) "Proyecto de Ley No. 6521 que Elimina el Salario Vitalicio de los Ex Presidentes de la República" Con esto en mente, el ponente argumenta que es injusto pagar pensiones vitalicias desorbitadas (15.600 soles) a quienes ingresaron a servicio para servir a la gente y no lograr las mejoras y beneficios económicos que se ofrecen a los millones de personas que representan a los peruanos. La sostenibilidad de las finanzas públicas es una obligación que se ratificó en la trigésima primera política de Estado. Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan un presupuesto sostenible acorde con las prioridades nacionales y llevar la deuda externa e interna a niveles sostenibles compatibles con la recuperación de la inversión. así como mejorar la clasificación de riesgo de los países.

Simeón (2020) presento al congreso el proyecto de Ley 06700/2020-CR que Modifica la Ley 26519, ley que establece una pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República y establece que los ex presidentes condenados por estos delitos tienen derecho a ser eliminados por completo. Cabe señalar que

el artículo 2 de esta enmienda aclara que la suspensión de la pensión se levantará antes de que una sentencia judicial declare inocentes a los presidentes investigados. En la exposición de motivos, el diputado señala que esta iniciativa legislativa forma parte de la política de Estado del Pacto Nacional para democratizar la vida política y fortalecer el sistema de partidos, así como promover la ética y la transparencia y erradicar la corrupción. Blanqueo de capitales, evasión fiscal y contrabando en todas sus formas. (Pág.102)

Bocanegra (2017) "Violación de los derechos a la igualdad y seguridad social y su relación con la omisión del reconocimiento de la pensión de viudedad a favor de la pareja en derecho consuetudinario" Las normas del sistema nacional de pensiones solo reconocen al cónyuge supérstite como el beneficiario de la pensión de viudedad, pero no Socios de facto que los excluyan por completo y vulneren así diversos derechos constitucionales. El objetivo de este estudio es cerrar el vacío legal del Decreto Legislativo 19990 y el Decreto Legislativo 20530, que reconocen el derecho a la pensión de viudedad para los cónyuges supérstites, evitando así violaciones a los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana. En consecuencia, se concluye que existen sentencias de la Corte Constitucional en Perú, unas a favor y otras en contra de la pensión de viudedad del socio de derecho consuetudinario. Hay decisiones contradictorias que se toman el mismo día. También se constató que la falta de reconocimiento legal de la pensión de viudedad a favor del cónyuge supérstite en el Decreto Legislativo 19990 y la Ley 20530 contra la pensión de viudedad viola la teoría jurídica tridimensional. (Pág. 110)

Layza (2018) "Violación del principio de igualdad ley en la pensión de invalidez en el sistema privado de pensiones" Desde la concepción del modelo social de invalidez y la entrada en vigencia de instrumentos internacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades. Este cambio de paradigma afecta a todas las instituciones legales, incluidas las que se ocupan de la seguridad social. Por ello, con este artículo queremos destacar un tema que afecta a todas las personas con discapacidad cuando buscan acceder a las prestaciones por discapacidad. Como veremos, la discapacidad se entiende en nuestro ordenamiento jurídico como un caso de exclusión de esta pensión, incluso si las personas con discapacidad cumplen con el número mínimo de cotizaciones

al sistema privado de pensiones. Por tanto, aquí intentaremos solucionar el problema que nos hemos encontrado y sugeriremos algunas pautas para solucionarlo.

A nivel internacional, se consideraron los estudios de los siguientes autores: (Brito, 2020), cuyo título de investigación fue "Eliminación de las pensiones vitalicias para ex presidentes y vicepresidentes que han desarrollado sus funciones sujetas a corrupción y despido" Para ex presidentes y vicepresidentes esto es parte del diagnóstico del problema de que Ecuador enfrenta una crisis económica que impide el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. La necesidad emergente de una adecuada gestión presupuestaria del gobierno se justifica por el endeudamiento y el gasto excesivo que no facilitan la implementación de políticas públicas importantes para el desarrollo de áreas de la sociedad que demandan derechos constitucionales como la salud. Finalmente concluye que es necesario una enmienda al artículo 135 de la Ley del Servicio Civil para suprimir la pensión vitalicia de los ex presidentes involucrados en casos de juicio político, corrupción o incumplimiento del período para el cual fueron electos, mantenimiento del presupuesto estatal e inversión en la ciudadanía. Orden. Esta investigación es cualitativa, utilizando métodos tanto inductivo-deductivo como analítico-sintético. (P,135.)

(Benítez, 2019) en su disertación titulada "Reforma de la Ley Orgánica de la Función Pública", que contiene normas que regulan las pensiones vitalicias para los ex presidentes y ex vicepresidentes que no terminen sus mandatos, y para quienes estén relacionados con el delito. suspender funciones de gobierno" se refiere al poder que reciben los presidentes y vicepresidentes cuando renuncian. Este beneficio está garantizado en el artículo 135 de la Ley de la Función Pública, que establece que los ex presidentes y ex vicepresidentes, elegidos por votación popular y que ocupen el cargo de la UE, recibirán una pensión vitalicia del 75% del salario aplicable y usted se convertirá en este Perder ventaja. Servicio si es revocado por mandato. Sin embargo, el artículo en cuestión no especifica qué pasará si un presidente no finaliza su mandato o es condenado por delitos contra la eficiencia de la administración pública, ya que actualmente existen tales presidentes que reciben una pensión vitalicia.

La investigación concluyó que dentro del artículo 85 de la Constitución de la República de Ecuador se estipula que el estado tiene la obligación de garantizar que se distribuya en partes iguales el presupuesto para la adecuada ejecución de las políticas públicas, bienes y servicios públicos. Esto beneficia a ex jefes de Estado y de Gobierno que aún no han cumplido con sus mandatos y otros que han sido condenados por delitos contra la eficiencia de la administración pública. (p., 98)

(Sisalima, 2019) en su tesis titulada "Pensión vitalicia para la pareja de ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en caso de fallecimiento" contiene el informe final de la averiguación previa, motivado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. prueba de que la pensión vitalicia es necesaria tanto para el cónyuge o pareja como para los hijos menores o adultos con discapacidad grave del primero. Presidentes constitucionales y no vicepresidentes de la República del Ecuador en caso de fallecimiento, regulados por ley en la Ley Orgánica de la Función Pública en el Título XII de la Pensión Vitalicia del Presidente Constitucional y del vicepresidente de la República del Ecuador. Artículo de la norma anterior que preveía una pensión mensual vitalicia del 75 por ciento de la remuneración actual a favor de los ex presidentes y vicepresidentes electos constitucionalmente, con excepción de los funcionarios, cuyo mandato queda revocado. (Llerena, 2019) desarrolló la obra titulada "El derecho a la igualdad violado por el pago de pensiones vitalicias a los presidentes". Esta investigación se centra en la actual Constitución de la República del Ecuador, ya que reconoce el derecho a la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación en el artículo 66 número 4 y garantiza a todas las personas, definidas como el derecho inherente de todo ser humano, a ser reconocidas. en igualdad de condiciones ante la ley para adquirir y gozar de todos los derechos distintos de los otorgados incondicionalmente, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo. (García BD, 1970) El uso de encuestas demostrará la percepción de los profesionales del derecho sobre el tema en estudio y dará derecho a los dignatarios del servicio que tengan derecho a este subsidio vitalicio en virtud del ejercicio de una profesión o de la Pensión pública y aquellos Quienes no fueron respetados han sido despedidos porque la ley menciona que no tienen este derecho sobre los que han sido revocados.

Finalmente concluyó que en el proceso de elaboración de un documento de análisis crítico-legal que demuestre que no se ha respetado el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República y su importancia para el ordenamiento jurídico, qué impacto ha tenido y sigue teniendo este problema en nuestro país, esta justifica la necesidad de hacer cambios en el sistema legal, y de esta manera es posible proteger los derechos humanos, pero en particular la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

“Análisis jurídico del derecho a la igualdad en el marco de la hermenéutica constitucional Bogotá 2019” Desde la aprobación de la Constitución Política de 1991, Colombia ha seguido un proceso para asegurar activamente que la sociedad respete los derechos y garantías de la persona en el marco del Estado social de derecho. (Colautti, 1989)

El principio básico de la dignidad humana se refuerza entonces en la progresividad de los derechos a los que tienen derecho los miembros del Estado, y en relación con la dignidad humana se debe reconocer la igualdad de la mujer ante los hombres que, según la tradición patriarcal, han construido la humanidad. (Jerez, 2018) Especies en la especie humana Relación con las relaciones sociales, culturales, políticas y legales. Los problemas de género se basan en relaciones asimétricas o desiguales entre hombres y mujeres, y aquí la ley como expresión técnica del lenguaje que recoge expresiones culturales socialmente trascendentes para la convivencia pacífica y convivencia de los miembros de la sociedad, instrumentos que permiten contrarrestar la discriminación, generan opresión, violencia de género, desigualdades laborales y sociales, participación en la toma de decisiones y resolución de conflictos, etc. (Cascajo, 1994)

Continuando con el desarrollo de la teoría, se desarrolló como el primer punto la categoría igualdad ante la ley dado que el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas por igual por el estado. Como resultado, cualquier otro tratamiento está prohibido. Este trato desigual de iguales se conoce como discriminación. (Böckenforde, 1993)

Sin embargo, la realidad muestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad que exigen actuar para que el derecho a la igualdad no se agote con su reconocimiento formal (igualdad formal), sino que la igualdad de oportunidades

para el ejercicio de aspectos fundamentales consista en derechos. de todas las personas. (Bandeira, 1978)

Según García (2015), estas medidas pueden significar un trato desigual, que no se ve como discriminación, sino como trato diferenciado. La discriminación se manifiesta de diferentes formas siendo una de ellas la publicación de normas legales con contenido discriminatorio. Al tratarse de una de las normas mas comunes de discriminación, el derecho a la igualdad esta reconocido ante la ley, que en unos casos se trata junto al derecho a la igualdad y en otro de forma autónoma, El análisis de este derecho se realiza posteriormente de forma especial.

La teoría del tratamiento jurídico del principio constitucional de igualdad ante la ley establece: El derecho a la igualdad ante la ley y ante la ley es un derecho subjetivo, ya que es un poder inherente o característico de toda persona el no ser objeto de discriminación, es decir, el tratamiento de diferencias arbitrarias. (Gales, 2006)

La igualdad ante la ley exige que se aplique a toda la población en general exigiendo que se encuentren en la misma situación, sin que el estado o cualquier institución o persona pueda diferenciar de acuerdo a las circunstancias señaladas en la norma. (Blanco Valdés, 1995)

Diferencias que corresponden a otras áreas fuera del núcleo duro, tales como: Las condiciones objetivas pueden ser reguladas por el legislador. Sin embargo, estas diferencias en el trato de individuos o grupos de individuos deben justificarse racionalmente. Discriminación, discriminación arbitraria, viola la justicia, es inconstitucional y viola los derechos humanos. (Borowski, 2003) De esta manera, el principio de no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos emerge como uno de los derechos humanos más básicos, el cual ha sido incluido en la categoría de *Ius Cogens*, que prohíbe cualquier diferenciación por razones irrazonables o desproporcionadas. (Nogueira, 1997, pág.32)

La importancia del derecho de igualdad ante la ley según (Sadurski, 2011, pág. 96) radica en que actúa como punto de partida en cualquier gobierno tanto social como democrático ya que es considerado como uno de los derechos fundamentales inviolables que tienen como función evitar la discriminación en cualquier modalidad

asegurando así que las personas puedan vivir en una sociedad justa, pacífica y sobretodo en armonía.

Cuando hablamos de igualdad estamos afirmando que, que todos tenemos libertad de expresión lo que nos permite expresar de manera libre nuestras creencias, forma de vida y profesar la religión que nosotros tengamos, es así que todas las personas sin importar su raza, color de piel, sexo, etc. tienen el derecho a la privacidad siendo su información personal y tal como se mencionó anteriormente estrictamente privada. (Bocanegra, 2017)

Cuando hablamos de derecho a la igualdad y a la no discriminación se hace referencia a todos aquellos principios con carácter fundamental garantizado internacionalmente. Todas las personas pueden disfrutar sus plenamente acordes a las normas de convivencias, siendo el más importante el derecho a la igualdad de trato y a ser protegidos contra cualquiera de las modalidades de discriminación. (Bernal, 2003)

La discriminación conduce a negar o no aceptar el derecho a la libertad fundamental de la igualdad de trato y de oportunidades, y por ende al ejercicio irrestricto y ejercicio de estos derechos y libertades como la salud, el trabajo, la educación y la aplicación de la ley. (Guerrero, 2015)

El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad según (Ashworth, 2012) actualmente, genera controversias respecto a que la igualdad no solo requiere un trato similar para todas las personas, sino que también es necesario que el estado y la sociedad promueva acciones para esta se respete.

El derecho a la igualdad, como cualquier otro derecho fundamental, adolece de una enfermedad que, sin ser insuperable, dificulta su adecuada protección. Y así este principio, cuando se inserta en el lenguaje de los derechos constitucionales y, en general, de todas las normas constitucionales, muestra el máximo grado de indeterminación. Este principio puede ser violado por prácticas discriminatorias. (Pazo, 2014)

Sin embargo, es evidente que en el pasado no ha sido difícil identificar una práctica que podría considerarse discriminatoria, al menos analizada desde el punto de vista actual. Sin embargo, las leyes discriminatorias se identifican ahora por sus efectos



desiguales más que por sus propósitos abiertamente discriminatorios. En nuestro contexto, la forma en que la legislación tiene efectos desiguales es evidente. Sin embargo, etiquetar estos efectos como discriminatorios puede tener varias consecuencias legales. Como sostiene Richard Primus, la prohibición de emitir reglamentos o leyes que tengan efectos desiguales cuando se apliquen depende de la forma en que se diseñen las leyes contra la discriminación. (Ollero, 2005)

Antes de proceder con el desarrollo de la segunda categoría, debemos entender que se trata de una pensión, según (León F. J., 2014) una pensión es aquella suma de dinero que se le otorga a una persona para alimentación o cualquier otro sustento que garantice su modo de vida cuando hablamos de pensión hacemos referencia a la cantidad específica de dinero que tiene carácter tanto periódico, mensual o en algunos casos anual que el estado otorga a determinadas personas por sus ingresos o los servicios de algún familiar directo siendo este el pago real que una persona recibe ex gratia, en la mayoría de los casos es porque dicha persona no cuentan con los medios necesario para poder cubrir sus necesidades básicas y en segundo lugar porque es un derecho que deriva de sus ingresos o aportaciones de años de trabajo.

Para acceder a este monto periódico que puede ser temporal o vitalicio las persona deben cumplir con ciertos requisitos que las instituciones encargadas piden. Es el monto constante mensual, temporal, no vitalicio dentro de esta categoría tenemos las pensiones por invalidez o por enfermedad permanente o también podemos mencionar a las pensiones que se les otorga a los familiares por fallecimiento ya que cónyuge sobreviviente puede ser viudo del fallecido, o la culpa del cónyuge recae en los hijos. Para esta pensión, el empleado debe cumplir con los requisitos legales. (Bilbao Ubillos, 1997)

La segunda categoría de investigación se relaciona con los motivos de la derogación de la Ley No. 26519, que muestra que la derogación es una figura jurídica por la cual una ley posterior reproduce sin efecto una ley anterior. La ley es derogada por el Congreso, que emite una nueva ley que deroga una anterior que aborda los mismos temas o problemas. (González, 1951) Debido a la derogación de la ley, la ley derogada no tiene efecto legal desde la fecha de promulgación de la nueva ley o desde la fecha fijada en la nueva ley, ya que existe la llamada

derogación diferida es decir H .si la ley se promulga en una fecha y la derogación es efectiva a partir de una fecha futura. (Bielsa, 1957)

Alcance de la Ley No. 26519 la cual fue aprobada durante el periodo de gobierno del ex presidente gobierno de Alberto Fujimori estipula otorgar a todos los ex presidentes de la República una suma de dinero por concepto de pensión vitalicia así como otros beneficios dicha cantidad es equivalente a los ingresos percibidos por un congresista en actividad, así mismo la ley menciona que en caso de que se producto el fallecimiento del ex presidente pasarían a ser beneficiarios sus deudos que lo sobreviven tal es el caso de los cónyuges así como los hijos menores de edad. Por lo tanto, el Congreso todos los años agrega la suma se la pensión al presupuesto anual. (Anselm Strauss, 2020)

Pensión vitalicia: La pensión tiene carácter económico y debe ser considerada como una retribución concedida temporalmente o en algunos casos de forma perpetua por los méritos durante el ejercicio de su función o por los servicios prestados en beneficio de la sociedad. (Verastegui, 2016)

Respecto al derecho comparado: Las teorías de la igualdad ante la ley dentro del derecho comparado se muestran cómo es una ley que prevalece en el artículo 16 en países como: Argentina donde la legislación no permite privilegios por sangre o nacimiento y donde no existen privilegios personales ni títulos de nobleza (Sosa, 2005) .Todas las personas que tienen residencia en el país son iguales ante la ley y sin más condición que la idoneidad para el empleo.

La igualdad es la base de los impuestos y las cargas públicas. Mientras que en Nicaragua en el artículo 27 hace mención que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, género, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. (Nogueira, 2006)

La igualdad es la base de los impuestos y las cargas públicas. El artículo 27 del marco legal del país de Nicaragua al igual de otros países menciona que todos tienen derecho a ser protegidos por el estado dado que son iguales ante la ley. No debe existir discriminación por ningún concreto tal es el caso de nacionalidad, sexo, idioma, origen, raza, género, etc.

Del análisis del derecho comparado de los distintos países mencionados que hacen referencia a la pensión vitalicia se concluye que cada país tiene sus propias normas y características de aplicación sobre los privilegios otorgados a los ex presidentes. (Drymiotou, 2018)

Cabe destacar, que a pesar de que la mayoría de los países otorgan pensiones vitalicias a sus ex presidentes, todavía hay países como Canadá, Brasil, Panamá, El Salvador, Paraguay y Uruguay que no las brindan a sus ex presidentes. Por otro lado, todos los países anteriores brindan seguridad de por vida y otros beneficios a sus antiguos líderes, con la excepción de Canadá, que solo es válido por tres años. Después de todo, la tendencia es hacia la abolición de las pensiones vitalicias. Esto se refleja en las manifestaciones en Chile, en las que se afirma que el estado gasta mucho dinero en sus ex presidentes y que fue una de sus plataformas de combate. (Sean, 2013)

Cabe señalar que a pesar de que la mayoría de países otorgan pensiones vitalicias a sus ex presidentes, aún existe países como Uruguay, Panamá, Canadá, El Salvador, Brasil y Paraguay que no otorgan ningún tipo de pensión. Sin embargo cabe mencionar que con excepción de Canadá los países mencionados ofrecen seguridad de por vida y otros beneficios. Finalmente, la tendencia es hacia la abolición de las pensiones vitalicias. Esto se refleja en las marchas de reclamo de la población del país vecino de Chile, donde se constata que el Estado gasta mucho dinero en sus ex presidentes y que era una de sus plataformas de combate.

Legislación de México: De acuerdo con la Ley mexicana, tanto los ex presidentes como ex vicepresidentes no tienen ningún beneficio en relación a la pensión vitalicia, ya que recientemente se aprobó la ley que otorga la compensación a los funcionarios públicos, donde también se menciona que dichos funcionarios no tienen ningún derecho a tener pensión vitalicia o a recibir activos por retiro, ya que la mayoría de los mexicanos tienen que pasar la mayor parte de su vida trabajando para obtener una pensión de jubilación. (Alexy, 1997)

Ley Uruguaya: En país de Uruguay, los ex presidentes al terminar su periodo de mandado vuelven a ser como cualquier otro trabajador, es decir, una vez cuando alcanzan la edad requerida para su jubilación y acorde a sus aportaciones al seguro de conformidad reciben una pensión como cualquier otro ciudadano dado que se

eliminó la ley que les otorgaba la jubilación anticipada, lo que significa que ningún ex presidente puede jubilarse con una pensión porque fue presidente durante cuatro años y, como otros trabajadores, debe jubilarse. (Hughes, 2020)

Legislación de Panamá: Según la legislación de Panamá, ningún ex presidente y ex vicepresidente recibirá una pensión vitalicia ya que, como todos los trabajadores, deben jubilarse para recibir una pensión, ya que la Ley Orgánica del Fondo de Seguridad Social establece que todos los trabajadores están empleados. Las municipalidades y unidades autónomas en conjunto con los organismos públicos descentralizados, deben estar sujetos al sistema de seguridad social obligatorio, por lo tanto, deben estar vinculados por este seguro para poder jubilarse y mantenerlo. Para recibir la pensión de jubilación, deben cumplir con la edad de 55 años en el caso de las mujeres y 60 años para el caso de los varones así mismo deben acreditar al menos (180) meses de aportes. (Barnett, 2019)

En virtud de la problemática planteada se considera que se debe derogar la ley mencionada en el título de investigación, promulgada en agosto de 1995, donde mencionada que todos los ex presidentes constitucionales peruanos tienen derecho a una pensión vitalicia y que tras su fallecimiento pasan a ser beneficiarios su conyugue o hijos menores cuyo monto corresponde al salario de un congresista (S / 15,600). (Alberti, 1995)

### III.METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizado en la presente es de tipo básica porque se usó normativas y doctrinas como base para analizar las categorías y subcategorías de la investigación.

Así mismo la investigación se realizó en base al enfoque cualitativo realizándose un estudio de la realidad en relación a la teoría proporcionada por autores para obtener e interpretar los supuestos jurídicos.

El diseño de investigación utilizado fue el de teoría fundamentada porque tiene como eje principal el análisis e interpretación de los aspectos teóricos y normativos de las categorías de la investigación es decir en la presente investigación se buscó conceptualizar la problemática.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

**Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Sub categorías</b>
Derecho de igualdad ante la ley	Transgresión del inciso 2 del artículo 2° de la constitución Política del Perú que estipula que toda persona posee el derecho a la igualdad ante la ley sin ser discriminado por motivo cualquier motivo o índole.	Derecho a la igualdad Tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley Desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.
Causal de derogación de la ley N°26519	La derogación es la acción contraria que se realiza al proceso de promulgación ya que lo que se busca es dejar sin efecto disposiciones o normas en este caso la ley N°26519	Alcances del artículo 1 de ley N°26519

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio o espacio físico donde se realizó la investigación fue centros laborales de los expertos en el tema de investigación ubicados en la ciudad de Arequipa específicamente los que se encuentran ubicados en la calle Perú y plaza España.

### 3.4. Participantes

Los participantes fueron 5 expertos en derecho constitucional, entre ellos abogados de la ciudad de Arequipa, todos ellos con años de experiencia en el tema.

**Tabla N° 2: Participantes**

<b>N°</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Descripción</b>
1	Jorge Muchica Jove	Abogado
2	Elvio Denis Nova Pacsi	Abogado
3	Mark Uchasara Rivera	Abogado
4	Alan Royer Avalos Benegas	Abogado
5	Gabriela Nuria Coaquira Sullca	Abogada
6	Zacarias Manuel Aco Tejada	Abogado
7	Alejandra Ninacondo Mollo	Abogada

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### **Técnicas:**

La técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista dada su importancia en la investigación obtener opiniones de las personas entrevistadas ya que permite presentar preguntas abiertas donde los entrevistados tienen amplia libertad de expresar su opinión respecto al tema desarrollado.

Así mismo se desarrolló como técnica de apoyo un análisis documental doctrinario y normativo, técnica que se ha utilizado para analizar la teoría y normas legales relacionadas al tema.

### **Instrumentos:**

El instrumento utilizado en la investigación fue la guía de entrevistas herramienta muy útil en las investigaciones cualitativas ya que las respuestas recibidas nos permitieron obtener respuestas en base a la opinión de expertos en relación al tema. La guía de entrevista nos ayudó a sacar conclusiones y confirmar si nuestras suposiciones como respuesta, son correctas o no. Para lograr los resultados de esta investigación, se desarrollaron preguntas abiertas para apoyar el objetivo general.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento para recopilar la información de la presente investigación fue elaboración de matriz de consistencias en la cual se detalla el problema general y los específicos así mismo los objetivos, supuestos jurídicos, categorías y sub categorías que nos sirvieron para la elaboración de instrumentos para posteriormente presentar las solicitudes para su correcta validación y aplicación de las entrevistas las cuales nos permitieron realizar un análisis documental de las entrevistas aplicadas.

### **3.7. Rigor científico**

Dando cumplimiento al reglamento de la universidad Cesar Vallejo y con el propósito de darle validez a la investigación se realizó la validación de los instrumentos mediante opinión de expertos en el tema investigado de esta forma se dio credibilidad, y seguridad a la hora de aplicar los instrumentos con el fin de obtener resultados son reales y fiables.

**Tabla N°3: Validez del Instrumento**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mg. Rubén Miraya Gutiérrez	Cargo: Docente Institución: Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos siguió el proceso del método hermenéutico debido a que se explicó e interpreto las opiniones relacionadas al tema de los entrevistados generando un contraste y razonamiento de la información recolectada con las normas legales y teoría. (Hernández, 2010)

Para la interpretación jurídica se utilizó el método sistemático cuyo proceso es analizar e interpretar las normas legales referentes al tema.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló siguiente estrictamente el reglamento de la Universidad César Vallejo y considerando en todo momento los lineamientos de otras instituciones. Como parte de los aspectos éticos, se tomó en cuenta que esta tesis se realizó con información veraz, confiable, en particular referenciando y citando a los autores de acuerdo con los estándares de las normas APA así mismo para los instrumentos se realizó la validación de expertos de la misma manera los especialistas que fueron entrevistados dieron su consentimiento para que se les pueda aplicar el instrumento. La posterior publicación de los resultados no supone ningún riesgo para la universidad ni los participantes.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados del Objetivo General

#### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

### Resultados de la entrevista

Tabla N° 4: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Jorge Muchica Jove	Abogado
2	Elvio Denis Nova Pacsi	Abogado
3	Mark Uchasara Rivera	Abogado
4	Alan Royer Avalos Benegas	Abogado
5	Gabriela Nuria Coaquira Sullca	Abogada
6	Zacarias Manuel Aco Tejada	Abogado
7	Alejandra Ninacondo Mollo	Abogada

Fuente: Elaboración propia Arequipa, 2021.

Respecto al objetivo general mismo Nova (2021) opino que si considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley por lo que debería ser causal para la derogación de la ley n°26519 dado que existen privilegios para ex presidentes. Así mismo, Sin embargo, para Muchica (2021) no existe vulneración del derecho a la igualdad ante la ley sim embargo es necesario regular la figura de los actos de corrupción como causal para perdida del derecho a la pensión vitalicia. Mientras que Uchasara (2021) opina que no se vulnera el derecho a la igualdad debido a

que el criterio de igualdad es entre iguales. Por su parte Avalos (2021) y Coaquira (2021) opinan que si existe vulneración del derecho a la igualdad por que las pensiones vitalicias de los ex presidentes son elevadas, al igual que Aco (2021) que también opina que si existe vulneración, finalmente Ninacondo (2021) expreso que si se debería derogar la ley 26519.

El análisis normativo y doctrinario de la investigación se desprende la ley que cuestionamos en este trabajo y que se pretende cambiar no tiene una base legal clara ya que se basa en la constitución de 1979 que actualmente se encuentra derogada, dijo el órgano constitucional establecido en su art. Dado que los ex presidentes se convirtieron en senadores vitalicios, se justificó que los ex presidentes que ocupaban el cargo también dependieran del presupuesto parlamentario con la derogación de la constitución anterior y este privilegio también desapareció (senador vitalicio), la constitución actual deroga la Asignación de sus gastos a los del Congreso, por lo que no hay base para demostrar que un ex presidente recibirá una pensión comparable a la del congresista en activo. No se entiende cómo la ley pudo prever que el gasto provenía del presupuesto del Congreso.

### **Objetivo Especifico 1**

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

**Tabla N° 5: Ficha técnica de entrevistados**

<b>N°</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Descripción</b>
1	Jorge Muchica Jove	Abogado
2	Elvio Denis Nova Pacsi	Abogado
3	Mark Uchasara Rivera	Abogado
4	Alan Royer Avalos Benegas	Abogado
5	Gabriela Nuria Coaquira Sullca	Abogada
6	Zacarias Manuel Aco Tejada	Abogado
7	Alejandra Ninacondo Mollo	Abogada

Fuente: Elaboración propia. Arequipa., 2021.

Como resultado para el objetivo específico 1 Nova (2021) opino que no existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú siendo necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad. Por su parte Muchica (2021) concuerda con la opinión de Uchasara (2021) y afirman que es tarea del congreso discutir consensuar y reglamentar de manera más justa la pensión vitalicia de los ex presidentes y vicepresidentes. Por su parte Avalos (2021) considera que la ley 26519 regula derechos de presidentes de la Republica y que no cabe un análisis paralelo con la población en general, sim embargo Coaquira (2021) opina que no existe un adecuado tratamiento legal del principio de igualdad ante la ley

debido a que cuando los ex presidentes terminan su mandato deberían ser considerados como un ciudadano más, por su parte Aco (2021) y Ninacondo (2021) opinan que es estrictamente necesario analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú

Tanto normativa como jurisprudencialmente, el incumplimiento y violación de esta ley constitucional tiene implicaciones que deben ser asumidas por el Estado en caso de violación, ya que la renta vitalicia de los expresidentes viola este derecho al no existir una igualdad real entre las pensiones de los gobernantes y los que están en el poder Pensiones pagadas a los ciudadanos comunes.

## Resultados del Objetivo Específico 2

### Objetivo Específico N° 2

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú.

## Resultados de la entrevista

Tabla N° 6: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Jorge Muchica Jove	Abogado
2	Elvio Denis Nova Pacsi	Abogado
3	Mark Uchasara Rivera	Abogado
4	Alan Royer Avalos Benegas	Abogado
5	Gabriela Nuria Coaquira Sullca	Abogada
6	Zacarias Manuel Aco Tejada	Abogado
7	Alejandra Ninacondo Mollo	Abogada

Fuente: Elaboración propia. Arequipa., 2021.

Como resultado para el objetivo específico 2 Nova (2021) expreso que no es necesario tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519 sim embargo existe la necesidad de ajustar las leyes y normas a la realidad del país. Muchica (2021) opina que a pesar de que existe marcada desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú, se debería regular de mejor manera mas no derogarla. Para Uchasara (2021) es importante tomar las bases del derecho comparado para derogar la ley 26519. Por su parte Avalos (2021) considera que la ley 26519

regula derechos de presidentes de la Republica y que no cabe un análisis paralelo con la población en general, sim embargo para Coaquira (2021) y Aco (2021) si es necesario definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

Normativamente según (Castro, 2020) la ley N° 26519 otorga un privilegio que no tiene una base normativa ni doctrinaria definida. En ese momento, cuando existía la actividad del Senador de la República, el expresidente tenía un voto, pero ningún voto, ya que esta actividad se realizaba en base a su experiencia y sus ideas eran un referente para las decisiones que se debían tomar., de ahí que se pueda consolidar la función parlamentaria. Actualmente, los roles están totalmente definidos y son muy diferentes entre los de un congresista y los de un expresidente, y no creo que la visión de esto tenga mayor relevancia en el trabajo legislativo, por lo que las pensiones vitalicias equivalentes a las de un congresista activo son muy diferentes, y las opiniones de un ex presidente son completamente diferentes a las de un senador en ese momento.

Doctrinariamente: El origen del problema radica en que los ex presidentes de la república, al tener una pensión vitalicia, solo por el hecho de haber ejercido las funciones dentro del poder ejecutivo, tienen una pensión muy alta, que a diferencia de las pensiones de la población que a su vez necesita cumplir requisitos como, edad, tiempo de servicio y haber aportado un tiempo determinado lo que vulnera claramente el principio de igualdad que es reconocido constitucionalmente.

## DISCUSIÓN

En la discusión se establece la forma en la que se realizó la interpretación de todos y cada uno de los resultados que se han obtenido a través del instrumento

### Discusión del objetivo general:

#### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

#### Supuesto jurídico general

Existe las necesidades de la aplicación de proyectos de ley que deroguen y dejen sin efecto la ley N°26519 dado que existe como causa la vulneración del derecho de igualdad ante la ley estipulada en el artículo 2° de la constitución política del Perú 2020.

Los expertos entrevistados concuerdan en afirmar que existe las necesidades de la aplicación de proyectos de ley que deroguen y dejen sin efecto la ley N°26519 dado que existe como causa la vulneración del derecho de igualdad ante la ley estipulada en el artículo 2° de la constitución política del Perú 2020. El derecho a la igualdad formal y material a la no discriminación es un rasgo y necesidad primordial en un estado democrático en el que todas las funciones deben velar por el desarrollo y progreso del país, protegiendo siempre los derechos de las personas y siendo Perú un estado constitucional y de justicia, que el deben proteger los principios, derechos y garantías, incluida la igualdad ante la ley.

Dentro del análisis normativo se tomó en cuenta los mencionado por (Ochoa, 2019) quien hace mención que en nuestro país se encuentra sometido a un estado constitucional de derechos y justicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, adoptada en 2008, que reevalúa la dignidad humana, asumiendo que el gobierno está subordinado al ordenamiento jurídico. ,

pero con primacía y respeto a los derechos y garantías de los pueblos, que forman el Estado como garante de su observancia y vigencia.

El problema en el que se centra este proyecto de investigación es hoy de gran preocupación dada la mala gestión y malversación de los fondos públicos que han contribuido a la corrupción en el país. Han obligado al actual gobierno a operar bajo un modelo de austeridad y como resultado dejaron de destinar recursos económicos para el desarrollo de las personas.

El análisis doctrinario toma como base el artículo 2º de la constitución que hace mención a que la jurisprudencia determina el alcance del derecho a la igualdad o que los poderes públicos tomen medidas para lograr la igualdad sustantiva siendo conveniente que el texto constitucional desarrollara ambos aspectos de manera más adecuada, ya que siempre es la primera referencia porque las personas tienen un conocimiento suficiente del contenido y alcance del derecho a la igualdad.



## **Discusión del Objetivo específico 1**

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 1.

### **Objetivo Específico N.º 1**

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2º de la constitución política del Perú.

### **Supuesto jurídico específico 1**

No existe un adecuado tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2º que hace referencia al principio constitucional de igualdad ante la Ley de la constitución política del Perú en razón de que la pensión vitalicia de los ex presidentes no es razonable ni proporcional.

## **Discusión de la entrevista**

Los resultados mostraron que los entrevistados opinan que no existe un adecuado tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2º que hace referencia al principio constitucional de igualdad ante la Ley de la constitución política del Perú en razón de que la pensión vitalicia de los ex presidentes no es razonable ni proporcional.

Normativamente se analizó el artículo 2 Inc. 2 de nuestra constitución quien hace mención de que toda persona tiene derecho la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado según su origen raza o situación económica, para entender que la igualdad ante la ley implica un trato igualitario de todos los miembros del cuerpo social, y que este derecho en su pureza busca un trato justo entre sus integrantes, es inconcebible que quienes resultaron electos al destino del país. (Rubio Llorente, 1995)

Doctrinariamente se considera lo propuesto por (Castro, 2020) , básicamente pretende Analizar que la renta vitalicia que perciben tanto los ex presidentes como los ex vicepresidentes es una cantidad de dinero que se puede destinar a asuntos de mayor importancia y relevancia para el país, aportando así evidencia de que el patrimonio del Estado así como la diferencia entre la vida pensión y la pensión de vejez que reciben todos los pensionistas, lo que vulnera el derecho de todas las personas a la igualdad.

## Discusión del Objetivo específico 2

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 2.

### **Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú.

### **Supuesto jurídico específico 2**

Al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú se vulnera la aplicación del principio de igualdad ante la ley, ya que constitucionalmente las personas deben cumplir con años de aportaciones para recibir una pensión así mismo la pensión de los expresidentes es superior.

Los autores concuerdan en afirmar que al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú se vulnera la aplicación del principio de igualdad ante la ley, ya que constitucionalmente las personas deben cumplir con años de aportaciones para recibir una pensión así mismo la pensión de los expresidentes es superior es por eso que es importante tomar medidas para lograr el respeto a todos los derechos constitucionales, es necesario desarrollar planes y estrategias que permitan el uso adecuado de los recursos económicos del Estado sin menoscabar los derechos de todas las personas, ya que la tendencia de los últimos años ha llevado a un despilfarro excesivo de Tiene recursos económicos públicos. Una forma de contrarrestar este problema es abolir la pensión vitalicia para optimizar los recursos.

Dentro de análisis normativo se desprende lo mencionado por (Simeón, 2021) quien menciona que en general, para recibir una pensión de vejez, los trabajadores deben cumplir una serie de requisitos entre el año de cotización y la edad de jubilación. En general, los jefes de Estado o de Gobierno cumplen su mandato

presidencial en cinco años y ya pueden disfrutarlo, pero esta pensión es más inadecuada que la exorbitante cantidad que reciben actualmente.

Doctrinariamente la ley base legal clara ya que se basa en la constitución de 1979 que actualmente se encuentra derogada, dijo el órgano constitucional establecido en su art. Dado que los ex presidentes se convirtieron en senadores vitalicios, se justificó que los ex presidentes que ocupaban el cargo también dependieran del presupuesto parlamentario con la derogación de la constitución anterior y este privilegio también desapareció (senador vitalicio), la constitución actual deroga la Asignación de sus gastos a los del Congreso, por lo que no hay base para demostrar que un ex presidente recibirá una pensión comparable a la del congresista en activo. No se entiende cómo la ley pudo prever que el gasto provenía del presupuesto del Congreso. (Portero Molina, 1994)

## V. CONCLUSIONES

Como primera conclusión se afirma que existe vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021 ya que los resultados demuestran que el pago que se realiza por concepto de pensión vitalicia para los ex presidentes es elevada y discriminatoria ya que muchos presidentes no cumplieron con su periodo de tiempo presidencial como es el caso del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski y Manuel Arturo Merino de Lama quien estuvo 5 días como presidente así mismo tenemos ex presidentes están siendo procesados por delitos de corrupción y delitos contra los Derechos Humanos es por eso que la pensión vitalicia y una remuneración mínima vital existe una marcada desigualdad.

Como segunda conclusión el análisis demuestra que existe un inadecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú con relación a la ley N° 26519 que nos dice que la igualdad ante la ley impone un límite constitucional a la acción del legislativo, en la medida en que el legislativo, como pauta general, no está facultado para aprobar leyes cuyo contenido viole el principio de igualdad de trato de todas las personas.

En la tercera conclusión se logró definir que normativamente se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú porque, siendo un derecho fundamental y al ser reclamado por la población ganado importantes debates en su interpretación y aplicación sobre qué alcance y contenido debe tener dentro del sistema constitucional, la actuación del legislativo y la conducta de los poderes públicos para lograr la plena cumplimiento. Si bien este derecho logró su consagración jurídica a través del pensamiento liberal, es un concepto cuyo contenido y alcance han evolucionado históricamente y han adquirido un significado cada vez más amplio hasta nuestros días ya que se otorga beneficios a los ex presidentes y sobre todo pensiones sin exigir los requisitos mínimos que sistema nacional de pensiones pide a la población en general.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al congreso de la republica derogar la ley N° 26519 valorando los proyectos de ley presentados o realizar un proyecto de ley donde se reduzca la pensión vitalicia y ajuste solo a las necesidades básicas, así mismo es necesario modificar la ley acorde a las perspectivas de la constitución.

Se recomienda realizar seguimientos a los ex presidentes para determinar si les corresponde o no las pensiones vitalicias, ya que muchos de los ex presidentes al terminar su mandato regresan a sus trabajos, por lo tanto, tienen ingresos económicos y no debería corresponderles pensión vitalicia.

Al congreso y al ministerio de Economía y Finanzas desarrollar un análisis del gasto innecesario del presupuesto aprobado para las pensiones vitalicias de ex presidentes y vicepresidentes que estén dentro de la ley N° 26519 y que no hayan terminado su mandato o estén condenados por delitos de corrupción.

## REFERENCIAS

- Alberti, R. E. (1995). *Alberti Rovira, Enoch: Autonomía política y unidad económica, Civitas, Madrid.*
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid .*
- Anselm Strauss, G. (2020). *The discovery of Grounded Theory. Los ángeles.*
- Ashworth, A. (2012). *Equality before the law.* Cambridge University Press. doi: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139051965.008>
- Bandeira, C. (1978). *El Contenido Jurídico del Principio de Igualdad. Anuario de Derecho Administrativo. Recuperado de. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3864-3423-1-PB.pdf.*
- Barnett, R. E. (2019). *An Introduction to Constitutional Law (Vol. 1).* (W. K. Business, Ed.) Should Know.
- Benítez, E. S. (2019). *“Reforma de la ley orgánica de servicio público, incorporando normas que eliminen la pensión vitalicia a los ex presidentes y ex vicepresidentes, que no terminen su periodo de mandato y los que incurran en delitos relacionad.* Loja, Ecuador.
- Bernal, P. C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid . .*
- Bielsa, R. (1957). *Derecho constitucional, 3ª edición, Depalma, Bs. As. .*
- Bilbao Ubillos, J. (1997). *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .*
- Blanco Valdés, R. (1995). *El valor de la Constitución, Alianza, Madrid, 1994. Y el comentario crítico de Joaquín Varela Suanzes, "Constitución y ley en los orígenes del Estado liberal", REDC, núm. 45 .*

- Bocanegra, L. A. (2017). *“Vulneración de los derechos a la igualdad y seguridad social y su relación en la omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino”*. Tesis, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/BricenoBocanegra\_L%20-%20TrujilloVasquez\_A%20tesis%20derecho.pdf
- Böckenforde, E.-W. (1993). *Escritos sobre derechos fundamentales*. Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Brito, Z. J. (2020). “Eliminación de pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes que han desarrollado sus funciones sujetas a la corrupción y destitución”. *Revista Científica*, 26. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/345/615>
- Cascajo, C. J. (1994). *Constituciones extranjeras contemporáneas*, 3ª ed., Tecnos, Madrid .
- Castro, F. N. (2020). *La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Peru*. Tesis, Lima.
- Colautti, C. E. (1989). *El Pacto de San José de Costa Rica. Protección a los derechos humano*, Lerner, Bs. As. .
- Drymiotou, E. (2018). *Human Rights, Constitutional Law and Belonging*. Routledge.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. En *Estudios Constitucionales*, ARA Editores. Lima.
- Farrior, S. (2015). *Equality and Non-Discrimination under International Law*. Routledge.
- Florez, M. F. (2021). *Ley 6412/2020-CR que elimina la pensión vitalicia y otros beneficios de ex presidentes* . Lima.
- García, B. D. (1970). *El Constitucionalismo peruano y sus problemas (selección de textos para el primer curso de Derecho Constitucional Peruano)*. Tomo 1.

Lima: Programa Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

García, P. M. (1984). *Derecho constitucional comparado*, Alianza Universidad, Madrid .

García, R. C. (2020). *Proyecto de Ley N° 6521 que elimina el sueldo vitalicio de los Expresidentes de la República*". Congreso de la Republica, Lima.

García, V. (2015). *El derecho a la igualdad*. Artículo publicado en la Revista Academia de la Magistratura. N° 8. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gonzalez, J. V. (1951). *Manual de la Constitución argentina (1853-1860)*, 24ª edición, Estrada, Bs. As..

Grupo Parlamentario Nuevo Perú. (2018). *Ley 3731 ley que elimina el privilegio a ex presidentes constitucionales de la república*. Lima.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill/interamericana Editores S. A. México.

Huerta Guerrero, L. A. (2005). *El derecho a la igualdad, en Pensamiento Constitucional. Maestría en Derecho con mención en derecho constitucional*. Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. .

Hughes, K. (2020). *Common Law Constitutional Rights*. Hardback.

Jerez, J. T. (2018). *"Pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los ex presidentes constitucionales y vicepresidentes de la República del Ecuador derrocados que atenten contra el patrimonio del Estado"*. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Jiménez Campo, J. (1995). *La igualdad jurídica como límite frente al legislador*", REDC, núm. 9, 1983. - "Cuestiones irrelevantes", ADCP, núm. 7 .

Kriele, M. (1980). *Introducción a la Teoría del Estado (trad. de Eugenio Bulygin)*, Ediciones Depalma, Buenos Aires .



- Lassalle, F. (1984). *¿Qué es una Constitución? (1862), trad. de Wenceslao Roces, Ariel, Barcelona .*
- Layza, M. A. (2018). *Principio-derecho a la igualdad y la pensión por invalidez en el Sistema Privado de Pensiones.* Tesis , Lima.
- León, F. J. (2014). “Los derechos sociales como derechos fundamentales”. En: *Revista de Derechos Humanos. Nº 5, Universidad de Piura, Piura.*
- Lhering, R. v. (1985). *La lucha por el derecho, con prólogo de Leopoldo Alas, Civitas, Madrid .*
- Llerena, A. E. (2019). “El pago de pensiones vitalicias otorgadas a los mandatarios y el derecho de igualdad”. Tesis, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10262/1/PIUAAB047-2019.pdf>
- Nogueira. (1997). *Derecho a la Igualdad en la Jurisprudencia Constitucional. Revista Ius et Praxis. Año 2 Nº 2.* Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/seminarios/2o-seminario-jurisprudencia/modulo-vii/10humbert>
- Nogueira, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positiva. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, vol. 13, núm. 2, pp. 61-100 Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile.*
- Ochoa, E. M. (2019). *Análisis de la propuesta legislativa sobre la eliminación de la pensión vitalicia a los ex presidentes de la República del Perú, recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=0TKVGu-XaPc>. 15 (2020), 03: 20.*
- Ollero, A. (2005). *Igualdad en la aplicación de la ley y precedente judicial. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.*
- Pazo, O. (2014). *Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad, artículo en Instituto de Investigación Jurídica en Derecho Constitucional, Universidad San Martín de Porres, Perú.*
- Portero Molina, J. A. (1994). *Constitución y jurisprudencia constitucional (selección), Tirant Lo Blanch, 2ª ed., Valencia . .*

- Rubio Llorente, F. (1995). *Derechos fundamentales y principios constitucionales (Doctrina jurisprudencial)*, Ariel Barcelona .
- Sadurski, W. (2011). *Substantive Justice and Equality before the Law* (Vol. 6). University of Sydney, Australia.
- Sean, P. (2013). *The Know Your Bill of Rights Book: Don't Lose Your Constitutional Rights--Learn Them*. National Bestseller.
- Simeón, L. C. (2021). *Ley Ley 06700/2020-CR que modifica la ley 26519, ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república*. Lima.
- Sisalima, S. F. (2019). *"Pensión vitalicia para la pareja de ex presidentes constitucionales y vicepresidentes de la República del Ecuador en caso de fallecimiento"*. Loja, Ecuador. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uxZwsnb0uzQJ:d space.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/22772/1/FAUSTO%2520STEEVEN%2520SISALIMA%2520SALINAS..pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Sosa, S. J. (2005). *La interpretación de los derechos fundamentales conforme al Derecho Internacional de los derechos humanos"*. En: *Actualidad Jurídica. N° 135, Gaceta Jurídica, Lima*.
- Vega, G. P. (1988). *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Tecnos, Madrid .
- Wales, J. C. (2006). *Equality before the law bench book* (I ed.). doi:<http://www.judcom.nsw.gov.au/publications/benchbks/equality>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Matriz de consistencia

**TÍTULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021.**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema principal</b></p> <p>¿Cómo la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?</p> <p><b>Problemas secundarios</b></p> <p>¿Cuál es el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?</p> <p>¿Como se da según la norma la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021</p> <p><b>Objetivos secundarios</b></p> <p>Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.</p> <p>Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión</p>	<p><b>Supuesto general</b></p> <p>Existe las necesidades de la aplicación de proyectos de ley que deroguen y dejen sin efecto la ley N°26519 dado que existe como causa la vulneración del derecho de igualdad ante la ley estipulada en el artículo 2° de la constitución política del Perú 2020.</p> <p><b>Supuesto Especifico 1</b></p> <p>No existe un adecuado tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° que hace referencia al principio constitucional de igualdad ante la Ley de la constitución política del Perú en razón de que la pensión vitalicia de los</p>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p>Derecho de igualdad ante la ley</p>	<p>Transgresión del inciso 2 del artículo 2° de la constitución Política del Perú que estipula que toda persona posee el derecho a la igualdad ante la ley sin se ser discriminado por motivo cualquier motivo o índole.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley</p> <p>Desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú</p> <p>Alcances de la ley N°26519</p> <p>Pensión vitalicia</p>	<p>Abogados expertos en el tema</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis Normativo</p>

	<p>vitalicia a expresidentes del Perú</p>	<p>ex presidentes no es razonable ni proporcional.</p> <p><b>Supuesto específico 2</b></p> <p>Al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú se vulnera la aplicación del principio de igualdad ante la ley, ya que constitucionalmente las personas deben cumplir con años de aportaciones para recibir una pensión así mismo la pensión de los expresidentes es superior.</p>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p>Causal de derogación de la ley N°26519</p>	<p>La derogación es la acción contraria que se realiza al proceso de promulgación ya que lo que se busca es dejar sin efecto disposiciones o normas en este caso la ley N°26519</p>			
--	---	--	---	---	--	--	--

## **Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021”**

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_ de \_\_ del 2021.

#### **Objetivo General**

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

- 1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?**
- 2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?**
- 3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?**

**Objetivo Específico Nº 1**

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

- 4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?**

**Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

**7. ¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?**

**8. ¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?**

Arequipa \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

<b>FIRMA Y SELLO</b>



### **Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente Normativa**

#### **Objetivo General**

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

El artículo 2º Inc. 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Entendiendo, que la igualdad ante la ley implica el trato igualitario entre todos los integrantes del cuerpo social, y que este derecho en puridad pretende un trato justo entre sus miembros; no es concebible que aquellos que fueron elegidos para dirigir los destinos del país y que en consecuencia perciben los sueldos más altos en el ejercicio de la función estatal, además de otros beneficios (seguridad, combustible, y personal a su cargo, entre otros) que la investidura amerita; gocen de privilegios aún después de concluir con su mandato.

#### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2º de la constitución política del Perú.

Ley 3731 – 2018 – CR. Según el presente proyecto de ley tiene la intención que el salario que perciba un ex mandatario será digno justo, por tanto se modifique la ley 26519 quedando que los ex presidentes perciban un equivalente a una remuneración mínima vital establecida por ley. En la exposición de motivos del proyecto en análisis encontramos que también se remite a que la pensión vitalicia actual nace con la Constitución de 1979 que establecía que un ex presidente se consideraba o era senador vitalicio de acuerdo a su art. 166, también sostiene que fue un congresista fujimorista quien presentó sin más argumentos que el hecho de haber ejercido la función de presidente constitucional.

### **Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú.

(Simeón, 2021) En las recientes actividades del nuevo Congreso Nacional se abordó este problema y se presentó como manifestación el proyecto de ley No. 06700 - CR 2020. Que propone la eliminación de esta ventaja para los ex presidentes de la República por exceder el contenido sustantivo de la Constitución, es decir, para el ponente, esta Ley 26519 violaría la constitucionalidad de las normas y contradeciría claramente el cuerpo normativo constitucional. Asimismo, se presentaron el Proyecto de Ley No. 5148-2020 y el Proyecto de Ley No. 3731-2018. Ambos proyectos proponen una reducción de la pensión vitalicia, aunque ésta debe permanecer invariable como la retribución mínima legalmente definida para cada ciudadano. Ambos cálculos concuerdan con mi investigación.

#### **Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

##### **Objetivo General**

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

La pensión vitalicia es el monto periódico que se asigna a una persona por mérito o servicio propio o extranjero, o por la mera gracia de quien la otorga” (Ossorio, 2011, p. 712). Este autor informa que estas pensiones se pagan mensualmente al beneficiario o, para las rentas vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes, se depositan anualmente con sus beneficiarios mensualmente en cuentas personales.

Para (Ochoa, 2019), las pensiones son periódicas, es decir, se pagan de vez en cuando. Su opinión es similar a la pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes que reciben esta pensión además de manera mensual, dijo que el autor también señala que solo pueden ser temporales, solo por un tiempo determinado. el cual se fijará en esta parte, si es que hay diferencia en las pensiones vitalicias de los ex dirigentes ecuatorianos, ya que reciben la pensión hasta el final de su vida y luego su cónyuge o hijos pueden heredarla. Además, el matrimonio menciona que esta pensión la determina la Seguridad Social, que establece los requisitos. Sin embargo, las pensiones vitalicias que examinamos no están determinadas por la seguridad social, sino por la Ley Orgánica de la Función Pública.

Según la mayoría de los encuestados, la ley 26519 no tiene respaldo constitucional porque no está regulada en la constitución. La ley anterior existe sin más argumentos legales huérfanos y no se da ninguna justificación. La mayoría coincide en que la ley que otorga la pensión vitalicia es inconstitucional. Algunos incluso llegan a sugerir que estos privilegios deben desaparecer, pero esta propuesta, no acorde con la dignidad e igualdad de la persona ante la ley, no puede dejarse en un estado de indefensión ante una eventualidad a una persona que Fue un funcionario, bueno o malo, propuesto por votación general, de la misma manera

que cualquiera de los encuestados sugiere que la pensión se incremente de por vida, no es absurdo sino utópico.

### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

(Brito, 2020) Se le conoce también como seguro o subsidio pues está relacionada con la seguridad social. Se trata de un pago que recibe una persona de forma temporal o de por vida en caso de encontrarse en una situación delicada establecida por la ley del país que la hacer acreedora de cierta compensación económica la pensión suele entenderse como un seguro social ante los riesgos laborales y contra la vejez, así como las consecuencias provocadas por un accidente laboral o acciones militares.

Según (Florez, 2021), nos dice que la Ley 26519 busca revocar privilegios asimismo señaló que los pagos a los expresidentes hasta el momento son de 8 millones de soles, se paga a los presidentes procesados y otros presos, por lo que a la luz de la Constitución se debe cambiar real y efectivamente la ley que otorga estos beneficios. “Otro punto a destacar es que así fue en la Constitución de 1979, al señalar que luego de finalizado su mandato, los ex presidentes aprobaron o fueron nombrados senadores vitalicios, de ahí que el pago de una renta vitalicia fuera correcto, con la constitución que automáticamente deroga la constitución de 1979 y cabe señalar que la constitución actual no menciona ningún artículo donde un ex presidente se convierte en senador luego de su mandato, de hecho, la Cámara Senatorial no existe, el motivo del pago de la pensión La vida es inconstitucional sin motivo legal.

### **Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú.

Según el (Grupo Parlamentario Nuevo Perú, 2018) Existe desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al aplicarse la Ley 26519 dado que este vulnera el principio de igualdad siendo las razones las siguientes dicha ley establece un privilegio ilegítimo e inconstitucional por discriminar la igualdad y favorecer a un expresidente y es más transferible para sus herederos, por el hecho de que ejercen el máximo magistrado del estado, independientemente de si su trabajo favoreció el desarrollo nacional o no, una ventaja automática sin más, estipula, independientemente de los demás requisitos que le pida al otro trabajador para recibir una pensión de vejez, ya que estos trabajadores no reciben la pensión fácilmente si no cumplen con algunos de los requisitos señalados, c) porque manifiestan que la renta vitalicia puede ser heredada sin tener una base legal mucho menos constitucional, en línea con el pleno respeto del ordenamiento jurídico vigente que deben tener todos los ciudadanos especiales. Al mencionar a los ex presidentes constitucionales por su alta magistratura dentro de la nación, es obvio que se están creando derechos en beneficio propio y de sus familias, y que desconoce las altas tasas de desempleo y pobreza, deuda externa y otras enfermedades que se encuentran afectados En nuestra realidad, por tanto, se asume que la pensión vitalicia debe reducirse a un mínimo para subsistir.

## **Anexo 5. Fichas de Validaciones de instrumentos.**

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Magister :** Clara Isabel Namuche Cruzado

Yo, Robert Javier Contreras Cayo, **identificado con DNI N°**; 44945840 , y Marcos Coaquira Felipe , identificado con **DNI N°**, 29528970 alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021** , solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 10 de Marzo del 2021.



Robert Javier Contreras Cayo  
**DNI N°**; 44945840



Marcos Coaquira Felipe ,  
**DNI N°**, 29528970

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1. Apellidos y Nombres:** Mgstr. Clara Isabel Namuche Cruzado.

**I.2. Cargo e institución donde labora:** Docente Universidad Cesar Vallejo.

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Normativo

**I.4. Autora de Instrumento:** Robert Javier Contreras Cayo, Marcos Coaquira Felipe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

x

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90%
-----

Lima, 01 de Marzo del 2021


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI No. 08580729 Telf.: 972001675



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Magister :** Clara Isabel Namuche Cruzado

Yo, Robert Javier Contreras Cayo, **identificado con DNI N°**; 44945840 , y Marcos Coaquira Felipe , identificado con **DNI N°**, 29528970 alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021** , solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 10 de Marzo del 2021.



Robert Javier Contreras Cayo  
**DNI N°**; 44945840



Marcos Coaquira Felipe ,  
**DNI N°**, 29528970

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mgstr. Ruben Meliton Miraya Gutierrez  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Docente Universidad Cesar Vallejo.  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Normativo  
**I.4. Autora de Instrumento:** Robert Javier Contreras Cayo, Marcos Coaquira Felipe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90%
-----

Lima, 01 de Marzo del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 07013501 Telf.: 980799815

## Anexo 5. Guía de entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"

Entrevistado/a: ELVID DENIS NOVA PACSI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO PARTICULAR.

Fecha: 26 de 02 del 2021.

#### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?

*Si; se aprecia un privilegio para determinadas personas (Expresidentes), que colisiona el derecho fundamental de "Igualdad ante la ley".*

2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?

*Definitivamente, desde la perspectiva de que todos somos personas humanas, no puede haber distinción alguna, entre los ciudadanos.*

3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

*Estoy de acuerdo su derogatoria, dado que es una ley inconstitucional; y en un Estado de derecho ello es inaceptable.*

### Objetivo Especifico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

No existe un adecuado tratamiento; pese a que en el artículo 01, se prescribe que el fin supremo de la sociedad es la defensa de la persona y su dignidad.

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

Si es necesario a fin de que este documento contenga la exposición de motivos; los razones: de tipo jurídico; social político etc. que sirvan de fundamento para proponer la derogatoria

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

No necesariamente porque no cumplieron su mandato, sino de manera general ningún ex presidente debe tener ese derecho. Considerando que los ex presidentes como exfuncionarios estaban al Servicio de la Nación; es decir, por ser proveedores de su función de servicio: y no sacar provecho del cargo. Además en una sociedad como la nuestra en donde campea la inequidad social, no se justifica esta pensión vitalicia.

**Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

7. ¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales

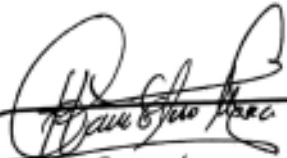
de otro país para derogar la ley n°26519?

No necesariamente, el derecho desde la perspectiva moderna no solamente es la norma, sino el hecho social y el valor, y desde la perspectiva social cada realidad es diferente, cualquier reforma o regulación normativa debe de cumplirse tomando en cuenta una realidad concreta; el Perú es un país subdesarrollado, donde campea la pobreza de un gran sector de la población, por lo que, la existencia de privilegios es antieconómico socialmente hablando.

8. ¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?

Desde mi perspectiva considero que sí.

Arequipa 26 de FEB del 2021.

  
Registro  
C.A.A. 4108

FIRMA Y SELLO

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"**

Entrevistado/a: Jorge Muduica Jaur

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: Colégio de Abogados de Arequipa

Fecha: 26 de 02 del 2021.

### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. **¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley**

**como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?**

*no vulnera el derecho a la Igualdad ante la ley ya que este derecho no afecta a la mayoría de la población, ya que cada 5 años se elige a un presidente por ser mandatario; lo que si debería regularse si un mandatario esta envuelto en actos de corrupción comprobada, no debe gozarlo, así como debe aplicarse a los vice-presidentes.*

2. **¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex**

**presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad**

**ante la ley de la población?** *no vulnera los derechos a la igualdad ante la ley por los motivos expuestos en la primera pregunta.*

3. **¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el**

**derecho a la igualdad ante la ley?** *no debe derogarse; sino*

*modificar y regular estas beneficios y/o en todo caso reglamentarlo, para que no se beneficien los corruptos.*

### Objetivo Específico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de

la constitución política del Perú? *NO existe un adecuado Tratamiento legal de igualdad ante la ley, porque lamentablemente esto beneficia a los vivos, a los corruptos que le sacan la vuelta a la ley*

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque

vulnera el derecho de igualdad? *si es necesario discutirlo, consensarlo y reglamentarlo y que es tarea del Congreso para que los presidentes y vice-presidentes no se beneficien con sueldos prohibitivos, por si están inmersos en actos de corrupción comprobados judicialmente*

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

*ES CIERTO como el caso de Vizcarra, Merino*

**Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a ex presidentes del Perú

7. ¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales

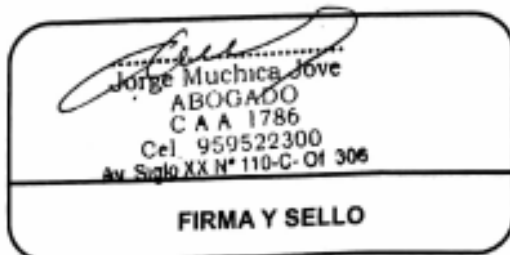
de otro país para derogar la ley n°26519? *yo uso que si*

*pero para regularlo y no derogarlo.*

8. ¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los  
ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del

sistema privado de pensiones? - *En este caso se debe establecer pensiones vitalicias para los mejores presidentes y que hagan una buena gestión de gobierno sin corrupción*

Arequipa 26 de 02 del 2021.





## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"

Entrevistado/a: Mark Uchayra Rivera

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 26 de 02 del 2021.

### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?

Considero que no, ya que el criterio de igualdad "Es entre los iguales"

2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?

Considero que no, ya que son rubros diferentes, la tratativa es por el cargo Presidencial

3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Por ese motivo no.

### Objetivo Específico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

Considero que la Ley 26519, regula derechos de Presidentes de la República, no cabe un análisis paralelo con la población en general.

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

Reitera no considera que ese debiera ser el sustento. sin embargo estoy en contra de esa Ley.

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

En general considero que ningún Presidente debería gozar de ello.

**Objetivo Especifico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

7. ¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?

Siempre el Derecho Comparado, puede (16) ilustrar el desarrollo normativo de los estados.

8. ¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?

No por ese motivo (SPP); Considero que no debe otorgarse.

Arequipa 26 de 02 de 2021.

  
FIRMA Y SELLO  
  
Mark Uchasa Rivera  
ABOGADO  
C.A.A. 5235

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"

Entrevistado/a: Alan Royer Avales Benegas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 26 de 02 del 2021.

### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?

Si vulnera por que no es discriminado alto, en algunas cosas perjudican al país dando pensión

2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?

Si vulnera, por el solo hecho de ser Presidente son un año a 5 años, ouras solo días y no estaría acorde a la realidad de la población que debe de cumplir muchos años

3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el <sup>años</sup> derecho a la igualdad ante la ley?

Se debería modificar y recibir una pensión de acuerdo a un ciudadano normal y -Prostateo según los años de aportación.

### Objetivo Específico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

habría una contradicción si se realiza una comparación entre lo que recibe como pensión un presidente y un ciudadano común.

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

Si, es necesario una evaluación real.

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

si deben tener una pensión pero no demasiado una pensión simbólica, que cubra sus necesidades básicas.

### Objetivo Especifico N° 2

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

7. **¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?**

No es necesario tener un carrete, ya que es visto que los presidentes deber servir al pueblo a los ciudadanos pero es todo lo contrario ellos se benefician no apuntan al desarrollo del País, mas aun hoy algunos expresidentes que tienen sanciones por delitos, por lo que deben ser estas prerrogativas de dicha pensión.

8. **¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?**

Si, sería lo mejor para que haiga una igualdad con toda la población.

Arequipa \_\_ de \_\_ del 2021.





## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"

Entrevistado/a: Gabriela Nuria Coaguara Sullca

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Fernandez Nuñez Asar

Fecha: 26 de 02 del 2021.

### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?

SI

2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?

Si, se podria tomar como inconstitucional contraviene la igualdad de la persona ante la ley sin estar ejerciendo actividad como funcionario publico

3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Considero que si,

### Objetivo Especifico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

No, en cuanto a ex presidentes, al momento de finalizar su mandato y sin ejercer funciones, se vuelven en un ciudadano sujeto de derecho, por lo que al recibir una pensión vitalicia, está contradiciendo el art. 2 de la Constitución.

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

Si, además de no tener mayor argumento legal generando un desigualdad económica y debere estar sujeto a la realidad.

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

No deberían tener derecho.



**Objetivo Especifico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

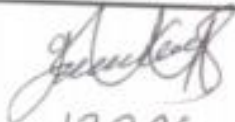
7. **¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?**

No, cada país tiene su propia realidad política, económica, social, etc., considerando que Perú es un país tercermundista y uno de los primeros donde existe corrupción, deberá adecuarse a la realidad política, amparándose a su autonomía legal.

8. **¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?**

Podría ser una buena opción.

Arequipa 26 de 02 del 2021.

  
no 12206  
FIRMA Y SELLO

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"

Entrevistado/a: ZACARIAS MANUEL ACO TEJADA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Fecha: 01 de 03 del 2021.

#### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?

SI PORQUE GOZARIAN DE UN DERECHO DE PRIVILEGIO ANTE OTRO FUNCIONARIOS

2. ¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?

SI VULNERA DERECHO ANTE LA LEY CON OTROS PENSIONADOS POR SER FUNCIONARIO CON CINCO AÑOS.

3. ¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

SI DEBE DEROGARSE.

### Objetivo Específico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

NO SE CUMPLE OTROS FUNCIONARIOS LOS MENOS  
NO TIENEN LOS MISMOS DERECHOS

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

SI DEBE PLANTEARSE LA DEROGATORIA CON  
LA JUSTIFICACIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

NO DEBEN TENER DERECHO NI DE MANDATO  
CON PERIODO INCONCLUSO.

**Objetivo Especifico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

7. **¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?**

EN LA SUSTENTACIÓN DE LA DEROGACIÓN DEBE CONSIDERARSE TALEX ANÁLISIS DE LEGISLACION DE OTROS PAISES.

8. **¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?**

NO ESTOY DE ACUERDO, POR QUE ESTAS PENSIONES TIENE QUE TENER UN APORTANTE SERIA EL ESTADO.

Arequipa 01 de 03 del 2021.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°26519 PERU 2021"**

Entrevistado/a: Alexandra Micaela Nallo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 01 de 03 del 2021.

### Objetivo General

Identificar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley es causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021

1. **¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley como causal para la derogación de la ley n°26519 Perú 2021?**

*Considero que ni se vulnera el derecho a la igualdad por lo tanto si no debería derogar la Ley 26519.*

2. **¿Considera que las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de la población?**

*Considero que si vulnera puesto que las pensiones vitalicias son exorbitante y para todo lo vida, cuando dichos ex presidentes no cumplen como debe ser su trabajo.*

3. **¿Considera que se debería derogar la ley n°26519 porque vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?**

*Considero de que si se debería derogar a fin de evitar un gasto innecesario en esas pensiones vitalicias, sus valores pueden invertirse en la población.*

### Objetivo Específico N° 1

Analizar el tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

4. ¿Diría usted que existe un adecuado tratamiento legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú?

Considero que no hay un adecuado tratamiento legal por que los montos que perciben los ex presidentes no se comparan a una pensión de jubilación de un trabajador o cualquier otra persona que no trabaje pero el estado.

5. ¿Cree usted que es necesario elaborar un documento de análisis crítico sobre el pago de la pensión vitalicia de los señores ex presidentes y vicepresidentes y proponer su derogatoria, porque vulnera el derecho de igualdad?

Considero de que si se debería realizar un documento de análisis sobre el pago de la pensión vitalicia.

6. ¿Cree usted que no deberían tener derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes que no cumplieron con su mandato?

Considero de que no, porque que no han cumplido su función dentro de los años para lo que no eligieron por voto popular.

**Objetivo Específico N° 2**

Definir normativamente como se da la desigualdad en el tratamiento legal del inciso 2 del artículo 2° de la constitución política del Perú al otorgar pensión vitalicia a expresidentes del Perú

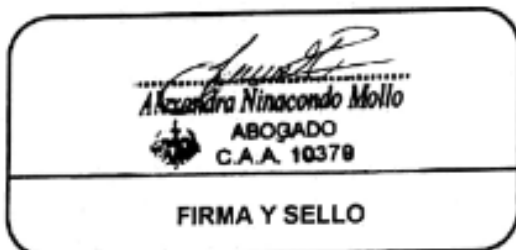
7. ¿Considera que se debería tomar como bases antecedentes legales de otro país para derogar la ley n°26519?

*Considero de que si, porque permitiría tener un conocimiento más amplio para realizar la derogación*

8. ¿Considera usted que se debe establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes acorde a los requisitos del sistema privado de pensiones?

*Considero de que si se debería establecer la pensión acorde a los requisitos.*

Arequipa 01 de 03 del 2021.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MARCOS COAQUIRA FELIPE Y ROBERT JAVIER CONTRERAS CAYO, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO CAUSAL PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY Nro. 26519 PERÚ 2021”, es de mi autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de abril del 2021

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
<b>Coaquira Felipe Marcos</b> DNI: 29528970 ORCID: 0000-003-4033-389x	
<b>Contreras Cayo Javier</b> RobertDNI: 44945840 ORCID: 0000-002-9514-0422	